

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación al señor Manuel Porfirio Mota, y le asigno una pensión del Estado de sesenta pesos oro mensuales (RD\$60.00.)

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115o. de la Independencia, 95o. de la Restauración y 29o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3895, que aprueba la Resolución N° 3/58 de la Junta del Distrito Municipal de Paraíso, que establece la tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares y terrenos municipales. G. O. N° 8263, del 1° de Octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3895.

VISTA la Resolución No. 3 dictada por la Junta del Distrito Municipal de Paraíso en fecha 24 de abril de 1958, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la Resolución No. 3 dictada por la Junta del Distrito Municipal de Paraíso en fecha 24 de abril de 1958, cuyo texto es el siguiente:

“No. 3-58.

CONSIDERANDO: que esta Junta nunca ha dictado resolución alguna sobre establecimiento de precios para venta y arrendamiento de terrenos de su propiedad;

CONSIDERANDO: que es de urgente necesidad tomar todos los acuerdos que sean de lugar, a fin de imprimir al catastro de esta Junta la organización debida;

VISTO: el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley No. 3455, sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952;

En uso de sus facultades legales:

R E S U E L V E :

Art. 1.— Establecer, como por la presente establece, para regir por un período de cinco años a partir de la fecha de la autorización de la presente Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para fines de venta y arrendamiento de solares y terrenos rurales propiedad municipal;

PRIMERA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.50 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles: Presidente Trujillo, Duarte, Sánchez, Mella, Altagracia, Francisco Moreno y Arzobispo Meriño.

SEGUNDA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles: Ramfis, San Rafael, José Trujillo Valdez, Padre Billini y 11 de Febrero.

TERCERA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. Comprende todos los solares radicados en las siguientes calles: todas las calles en proyecto y sector aledaños a la población hasta una distancia de 500 metros.

CUARTA CATEGORIA:

Precio de RD\$0.10 el metro cuadrado. Comprende todos los terrenos rurales de la Junta del Distrito Municipal.

PARRAFO.— Los precios fijados en la primera, segunda y tercera categorías se aumentarán en un 20% cuando los solares se encuentren situados en esquina.

Art. 2.— El precio de arrendamiento ha sido establecido en un 4% anual para los solares urbanos y 2% anual para los terrenos rurales, del valor del terreno.

Art. 3.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Si transcurrido este plazo el arrendamiento no ha pagado el valor del arrendamiento, se le cobrará un recargo de 5% del valor adeudado.

Art. 4.— Nadie podrá cercar u ocupar solares y terrenos de propiedad Municipal sin antes haberlos solicitado y obtenido de esta Junta Municipal.

Art. 5.— Todo adquirente de solares y terrenos de propiedad Municipal estará obligado a comunicarlo a esta Junta Municipal antes de los cinco días después de dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar por derecho de traspaso la suma de RD\$5.00.

Párrafo.—Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—Esta Junta Municipal no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.—Cuando la Junta Municipal acuerde vender algún terreno de su propiedad la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante deberá depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de 5 días contados a partir de la fecha en que la Junta le haya comunicado la Resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el comprador haya satisfecho el pago, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Junta del Distrito Municipal de Paraíso, a los 24 días del mes de abril del año 1958, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.—(Firmados): Mirtilio Acosta, Jefe de Distrito Municipal; Julio Emilio Reyes F., Secretario Municipal.— Aprobada por el Ayuntamiento del Muni-

cipio de Enriquillo, a los 12 días del mes de marzo, del año 1958, Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo. (Firmados): Melecio Vásquez Terrero, Presidente del Ayuntamiento; Víctor Marino Galarza Vidal, Síndico Municipal; Agustín Terrero Sánchez, Secretario del Ayuntamiento.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3896, que cancela las Letras Patentes que acreditan al señor Emile Miot, como Cónsul Honorario de la República en San Marcos, Haití. G. O. Nº 8289, del 1º de Octubre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3896

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—Cancelar las Letras Patentes que acreditan al señor Emile Miot, como Cónsul Honorario de la República en San Marcos, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3897, que designa al General y Doctor Rafael L. Trujillo hijo, Jefe de Estado Mayor Conjunto, para estudiar la Resolución del Congreso Nacional de fecha 18 de junio de 1958 y los Tratados Internacionales a que ella alude y hacer al Poder Ejecutivo las recomendaciones de lugar, emitiendo su opinión jurídica y aspecto militar.

G. O. Nº 8260, del 5 de julio de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3897

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-